



REVISTA  
DE  
ESTUDIOS  
DE LA  
VIDA LOCAL

---

V. BIBLIOGRAFIA



ALVAREZ-GENDÍN Y BLANCO (Sabino): *Tratado general de Derecho administrativo*, tomo IV. Barcelona, Editorial Bosch, 1977, 316 páginas.

La obra de don Sabino Alvarez-Gendín, que ha sido todo lo que se puede ser profesionalmente en el Derecho administrativo y en la Universidad española (Secretario de Administración local, Catedrático de Universidad, Rector de Universidad, Magistrado del Tribunal Supremo), constituye un ejemplo para los que, quizás por nuestros pecados, nos dedicamos en España al estudio del Derecho administrativo. Es de admirar el testimonio del maestro, que, pasada la frontera de su servicio activo en la Cátedra, no se retira a una torre de marfil de descanso bien merecido y acompañado de respeto, sino que continúa una labor científica fecunda e interesante, alcanzando logros que bien quisieran para sí muchos jóvenes y pujantes descubridores del Mediterráneo.

Las reflexiones anteriores me vienen inspiradas por la consideración de que en este tomo IV de su Tratado de Derecho administrativo, el veterano autor ha conseguido algo que no se encontraba has-

ta ahora en la bibliografía jurídico-administrativa española: un libro donde sin derivar hacia el cuerpo de doctrina específico del Derecho procesal mezclado con la problemática administrativa, se obtiene, sin embargo, una visión unitaria y genérica de lo que es la justicia administrativa en España.

Posiblemente ello viene ya facilitado por el propio plan de la obra, que no arranca en seco del tratamiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, sino que conduce al lector hasta ella a través de un examen, que siempre he considerado indispensable, de las fuentes normativas específicamente aplicables al proceso contencioso-administrativo en España, lo que, por supuesto, está emparentado, pero no es idéntico ni a las fuentes del Derecho administrativo ni a las fuentes del Derecho procesal. Inmediatamente a continuación el autor presenta el panorama indispensable para la comprensión del estudio posterior de la materia contencioso-administrativa, que viene constituido por el tratamiento de algunos temas capitales respecto al acto administrativo (notificación, publicación y suspensión de los actos, así como la ejecución de los mismos).

También se abordan algunas cuestiones más antes de entrar en los temas centrales del procedimiento y el proceso contencioso, y así se efectúa un examen del silencio de la Administración y se estudian algunas cuestiones que otros autores suelen despachar brevemente en unas líneas, como son las reglamentaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales contra la Administración. Finalmente, hay que mencionar entre estos temas previos el estudio de la personalidad y la posición jurídica de la Administración pública, que no parece impertinente estudiar en un enfoque inmediatamente próximo al del proceso contencioso.

Sólo después de haberse ocupado de estos temas entra Alvarez-Gendín en una exposición detallada de los problemas de la jurisdicción administrativa en España, siendo de especial interés, al menos a juicio del autor de estas páginas, los capítulos doce y trece sobre la jurisdicción administrativa en España y las reformas introducidas por la Ley de 17 de marzo de 1973. De gran agilidad es igualmente la distinción entre la jurisdicción subjetiva y objetiva y la exposición del carácter unívoco mantenido al respecto por nuestra Ley jurisdiccional.

Parece presuntuoso intentar hacer una descripción más amplia y minuciosa del contenido del libro, que sigue en sus líneas generales la temática del procedimiento y el proceso contencioso-administrativo, pero no quiero terminar la reseña del contenido mencionado sin citar expresamente los importantes capítulos dedicados a los

procesos especiales y a las instancias superiores en lo contencioso-administrativo. Cierra esta parte del libro un estudio de la sentencia contencioso-administrativa y de sus efectos jurídicos, donde se toca el importante punto de la inejecución de las sentencias, no demasadamente trabajado por la doctrina respecto a lo que sería necesario.

Alvarez-Gendín dedica los últimos capítulos de su libro a un estudio comparado de la justicia administrativa en los sistemas continental y anglosajón y en algunos países de Hispanoamérica. Creo que todos debemos felicitarnos de la vitalidad del maestro y que la continuación de la obra de su Tratado, emprendida hace varios años, es algo interesante y ejemplar para quien está atento a las cuestiones jurídico-administrativas en nuestro país.

M. BAENA DEL ALCÁZAR

ARGULLOL MURGADAS (Enric): *La vía italiana a la autonomía regional*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1977.

El hombre europeo de nuestro tiempo ve solicitada su atención política, económica y cultural hacia dos vertientes aparentemente opuestas que no son, en realidad, sino las dos caras de una misma moneda: la Región y la Comunidad supranacional (objetivo todavía no enteramente realizado de la CEE). Mientras el fenómeno que puede llamarse «europeísta» va cumplien-

do lentamente sus metas, ha surgido, coexistiendo con él, un problema permanentemente planteado aunque a veces se oculte —como el Guadiana— para reaparecer siempre cuando llegan circunstancias favorables: el problema regionalista, es decir, la exigencia de reconocer personalidad jurídico-pública y, consecuentemente, autogobierno a las Regiones, en cuanto éstas tienen esa aspiración y se da en ellas el «hecho diferencial».

Observar el desarrollo de este problema en Italia y estudiar sus especiales características es singularmente acertado como modelo medio entre un abierto federalismo que, sin dejar de ser producto histórico de indudable aceptación, demuestra su eficacia actual para organizar la estructura política y jurídica de la Alemania occidental y un régimen centralizado como el francés, apenas suavizado mediante el débil andamiaje de una organización regionalista casi exclusivamente económica. Italia es, en efecto, modelo de división regional no federal. De aquí el interés que necesariamente ha de suscitar este libro en nuestro país para políticos, juristas y, singularmente, para administrativistas y especialistas en Derecho de Entidades locales.

Estudia Argullol, sin descuidar los antecedentes históricos, los aspectos generales de las autonomías regionales italianas a partir de la Constitución de 27 de diciembre de 1947, en la que se establece la organización regional en contraposición a la acentuada centralización del período 1922-1943, en un intento de encauzar el Estado por vías diversas, en búsqueda de un segundo «Risorgimento». Según el

artículo 115 de aquella, «las Regiones son constituidas como entidades autónomas con propios poderes y funciones, según los principios fijados por la Constitución». Y en el artículo 121 se enumeran, delimitadas con arreglo a criterios históricos, las Regiones, algunas de las cuales —Sicilia, Cerdeña, Trentino-Alto Adige, Friculi-Venezia, Giulia y el Valle de Aosta— se sujetan a un régimen jurídico especial, una de cuyas principales características es la mayor relevancia y extensión de la potestad legislativa, que para algunas materias es de carácter exclusivo.

Aunque la propia Constitución hace referencia, de modo pautado, al traspaso de poderes a las Regiones, a la celebración de elecciones para cubrir los órganos regionales y a la adaptación de la legislación estatal a las nuevas estructuras del Estado, estas previsiones no se cumplieron. La autonomía regional ha tardado muchos años en ser una realidad. Argullol detalla las fases del largo proceso que ha sido necesario para la institución del completo ordenamiento regional.

Después de ofrecernos una precisión sobre el término Estado y pasar revista con enfoques ciertos al principio de autonomía y regulación constitucional de las autonomías regionales en relación con el poder de dirección política general, el autor nos brinda una primera aproximación a las quiebras y realidad de la autonomía regional como autonomía política y nos hace ver en la regulación constitucional italiana una configuración de la autonomía como auténtico haz de manifestaciones, posibilidades y deberes. Pero nos ad-

vierte que, respecto a la autonomía financiera, sólo se establecen unas indicaciones excesivamente generales. También hay falta de precisión en el señalamiento de límites de la potestad legislativa de las Regiones. Al desarrollo de estas dos materias dedica Argullol sendos capítulos.

La referencia que la Constitución hace en dos ocasiones a las normas estatutarias, suscita el estudio de los procedimientos de elaboración y aprobación de los Estatutos de las Regiones, cuyo examen nos ofrece el autor de este libro con la precisa puntualización de que la deliberación sobre cada uno de ellos es un acto completo y perfecto suspensivamente condicionado al control parlamentario. Es observación importante la de que casi todos los Estatutos regionales contienen preceptos con declaraciones de principios o en los que se enuncian programas para el desarrollo de la actividad regional.

Capítulo importante es el que dedica Argullol a las funciones administrativas de la Región, demostrándonos que las Regiones ostentan auténticos poderes institucionales de Administración pública, al propio tiempo que subraya que de la competencia regional quedan excluidas las funciones «de interés exclusivamente local que puedan ser atribuidas por leyes de la República a las Provincias, los Municipios y otras Entidades locales»; advertencia que nos lleva a la conclusión de que las facultades regionales están limitadas por arriba —soberanía del Estado— y por abajo —autonomía de los Entes locales—. Particular relieve da el autor a las funciones administra-

tivas estatales delegadas a la Región, si bien nos previene de que la delegación se produce sólo cuando el Estado lo dispone concretamente y hasta tanto lo dispone.

¿Cuál es la conclusión que debemos deducir de la experiencia regional italiana? Su proceso de actuación ha sido dificultoso y no sólo por falta de claridad de la Constitución. Esta es fruto de la confluencia de fuerzas políticas. Por mucho que la Constitución afine sus preceptos, sólo las fuerzas sociales, económicas y políticas del país pueden asegurar su cumplimiento. La ruptura del «pacto constitucional» y dominio político del partido democristiano han supuesto en Italia la hibernación de un título de la Constitución durante dos decenios y la interpretación restrictiva, cuando no claramente «subversiva», de las autonomías regionales.

JUAN-LUIS DE SIMÓN TOBALINA

CARRASCO BELINCHÓN (Julián): *Manual de Organización y Métodos: IV. Relaciones públicas*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1977, 608 págs.

El autor con este volumen concluye la obra, iniciada en 1966, de brindar el fruto de su trabajo, de su estudio y de su investigación a lo largo de veinticinco años de ejercicio profesional. Los temas tratados en los tres volúmenes anteriores, junto a los que se exponen y analizan en el presente, constituyen un conjunto integrado de ideas, de directrices y de orienta-

ciones que, asentándose en las exigencias científicas, tienen, al mismo tiempo, su apoyatura en la realidad viva de las Corporaciones locales españolas. Conjunto integrado que puede servir para diseñar modelos estructurales, para configurar modelos procedimentales y para delinear modelos de comportamiento, presididos siempre por una constante: la atención a las demandas del ser humano, que es el protagonista o que es el destinatario de la actuación local.

El propósito del autor con el presente volumen es el de ofrecer un estudio profundo y realista de la problemática de las relaciones públicas en las Corporaciones municipales, por considerar que éstas requieren, y cada día con más urgencia, una política efectiva y eficiente de relaciones públicas, que les permita su integración con su respectivo entorno social y haga factible la compenetración de los componentes de éste con su Corporación municipal.

De acuerdo con este objetivo, el volumen se presenta dividido en diecisiete capítulos, agrupados en cinco partes. En la primera se expone la «Teoría general de las relaciones públicas», en la que con profundidad, rigor y concisión se contemplan los aspectos esenciales de la misma, contribuyendo a su esclarecimiento y precisión. Y así se consideran cuestiones tan esenciales como el concepto, el origen y naturaleza, los objetivos y campo de acción, los medios, los procedimientos, la organización, la profesionalización y las principales organizaciones nacionales e internacionales. Podríamos afirmar que sólo esta parte constituye por

sí una obra fundamental en la configuración científica y técnica de las relaciones públicas.

La parte segunda, «Relaciones humanas», comprende aquellas cuestiones esenciales o muy relevantes y que, sin embargo, de ordinario no son consideradas por la doctrina, pese a ser presupuestos indispensables de las relaciones públicas, en la concepción integral del autor. Así, se exponen los conceptos básicos de las relaciones humanas y del espíritu de equipo, no tratados en los volúmenes anteriores; se desarrolla una teoría sobre las cualidades de los funcionarios; se ofrece una tesis original en base a los planteamientos de V. Thompson y L. A. Allen sobre los comportamientos burocráticos y buróaticos y sobre los modelos céntrico y rádico en la distribución del poder, respectivamente, que le permiten llegar a un diseño pragmático en las Corporaciones municipales, y se expone, por último, una configuración psico-sociológica de la capacitación profesional, que igualmente implica una culminación de las ideas contenidas en los volúmenes anteriores.

La parte tercera, «Las relaciones públicas en las Corporaciones municipales», estudia las peculiaridades de aquéllas en el ámbito municipal, con objeto de delinear un modelo estructural y de comportamiento que, siendo válido para dichas peculiaridades, sea al mismo tiempo aplicable en cada realidad en concreto, siempre que se tengan presentes sus propias especificaciones y sus particulares singularidades.

En primer término estudia el factor humano en las Corporacio-

nes municipales, diferenciando el plano político, para el que se formula un decálogo del comportamiento ideal de las mujeres y de los hombres que ocupan puestos de tal naturaleza para lograr unas relaciones públicas satisfactorias; y el plano funcional, en el que se distinguen a su vez cuatro áreas distintas: funcionarios directivos, funcionarios con mando intermedio, funcionarios en ejecución y funcionarios de la Policía municipal, formulando igualmente el ideario de su comportamiento.

A continuación se examina el factor humano externo a las Corporaciones municipales: el vecino, al que se contempla desde la triple vertiente de ciudadano, de administrado y de contribuyente.

En segundo lugar se contempla la relación Corporación municipal-vecinos, que se examina desde tres ámbitos distintos y complementarios: el de la investigación, el de la eficacia y el de la información. El ámbito de la investigación tiene por objeto el determinar las necesidades, el conocer los deseos, el detectar las inquietudes y el descubrir las aspiraciones de los vecinos a través de encuestas, de sistemas de iniciativas, de procedimientos de quejas y reclamaciones, de relación con grupos sociales y del análisis de la prensa.

El ámbito de la eficacia, en tesis del autor, es la piedra angular de las relaciones públicas, por lo que su atención se centra, sucesivamente, en una serie de aspectos generales que afectan tanto a la perspectiva de prestación de servicios como a la pura gestión burocrática; en los criterios generales que deben inspirar la organización

de los servicios municipales desde el prisma de las relaciones públicas; en el análisis de determinados servicios que tienen una mayor incidencia en éstas, y en las exigencias de la tramitación administrativa, de acuerdo igualmente con los requerimientos de aquélla.

Por último, el ámbito de la información comprende los supuestos de información previstos en el ordenamiento jurídico; los medios de información que se utilizan; las relaciones con los medios de comunicación social; las visitas a obras y servicios municipales y las exposiciones sobre actividad municipal, y la información particular.

En tercer término se considera la relación vecinos-Corporación municipal, en la que se diferencia, por una parte, la relación personal, que comprende, a su vez, la individualizada, que incluye la recepción de visitas y la contestación a los escritos, y la colectiva: la recepción por el Alcalde de grupos y el contacto con éstos en marco distinto al de su despacho. Por otra parte, la relación institucionalizada, en la que igualmente se diferencia, por un lado, el papel y la misión de los Tenientes de Alcalde, de los Concejales delegados, de las Juntas de Distrito y de los Alcaldes de barrio; y, por otro lado, la actuación de las Asociaciones de Vecinos, de Amas de Casa, etc.

En cuarto lugar se estudian las Oficinas municipales de Relaciones públicas, la figura y las funciones de los cronistas municipales y el papel de los informadores municipales.

La parte cuarta, «Las relaciones públicas en las Corporaciones municipales españolas», brinda un



análisis de la realidad presente, en base a los datos proporcionados por una encuesta efectuada en las principales Corporaciones, los que ponen en evidencia lo ineludible que es el que éstas acometan la obra de llevar a cabo una auténtica política de relaciones públicas, de acuerdo con los razonamientos expuestos en los capítulos anteriores.

Y, por último, en la parte quinta, «Conclusiones», se sintetizan y compendian las principales ideas expuestas a lo largo del texto, ofreciéndolas ordenadas como un repertorio de reflexiones y como un prontuario de directrices.

Hay que destacar que si el profesor Carrasco termina la presentación diciendo que el texto que se ofrece al lector es fundamentalmente el fruto del esfuerzo de la parte principal de la vida profesional del autor, que la ha ejercido con plena dedicación, la ha vivido apasionadamente y la ha cumplido con sentido de la responsabilidad, se puede añadir que, indudablemente, el texto comentado simboliza una extraordinaria preparación profesional; testimonia un alto grado científico; atestigua poseer el pleno dominio sobre la materia; acredita un equilibrio poco frecuente entre lo especulativo y lo empírico y corona una actuación profesional presidida por aportaciones meritorias en el mundo del estudio y por realizaciones ejemplares en el mundo de la acción. Pensamos que el volumen que comentamos, al finalizar el Manual, cuya publicación se inició hace once años, supone un colofón digno de éste, que constituye, dentro de la bibliografía específica espa-

ñola, una obra relevante y modelica, a la que hay que acudir con frecuencia, no sólo para aprender, sino también para reflexionar.

J. M. E.

MARTÍNEZ JIMÉNEZ (José-Esteban): *La función certificante del Estado*. Colección «Estudios de Administración General». Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1977, 254 págs.

El libro de Martínez Jiménez, que recoge sustancialmente su tesis doctoral recientemente defendida en la Universidad de Granada, constituye un trabajo serio al enfrentarse con una categoría específica del acto administrativo, concretamente con el acto de certificación, que hasta la fecha carecía de un tratamiento unitario en nuestra doctrina, salvo excepciones muy particulares, como el autor demuestra.

Tres partes fundamentales se distinguen en esta monografía, cuyo mérito principal consiste en haber estudiado y, consiguientemente, individualizado una categoría del acto administrativo, que por su frecuencia, características propias y trascendencia requería indudablemente un tratamiento específico.

El autor sigue un método deductivo y así, partiendo en el primer capítulo del estudio de la función certificante del Estado, concluye con el estudio de los derechos de autor e intervenciones administrativas y concretamente los actos de certificación en esta materia, des-

pués de haber elaborado en el capítulo II una teoría general del acto de certificación, como ejercicio de la función certificante del Estado, y que estimamos constituye la principal aportación de la obra.

*La primera parte* comienza con el estudio de la función certificante del Estado como una especie de la función pública administrativa, en cuanto que en aquélla se dan las características esenciales de ésta: su prestación está reservada al Estado, su régimen jurídico es exorbitante, su fin genérico es la conservación y sostenimiento del Estado, la seguridad jurídica de las relaciones individuales o supraindividuales, y se trata de una función administrativa —ni judicial ni administrativa—. Lo que la cualifica como función pública certificante es su fin específico: acreditación de la verdad, real o formal, de hechos, conductas o relaciones, en intervenciones de las relaciones jurídicas individuales, o intervenciones jurídico-públicas, por razones de seguridad jurídica o interés general.

Estudia los elementos de la función certificante del Estado, destacando que aunque los poderes legislativo y judicial desarrollan esta función, el *sujeto* por excelencia es la Administración pública que la ejerce, bien directamente a través de su propia organización o indirectamente a través de concesionarios (Notarios, Corredores mercantiles, etc.). El *objeto* lo constituye el aseguramiento de la verdad formal o real, tanto en el campo de las relaciones individuales como jurídico-públicas o supraindividuales. Como forma analiza el proce-

dimiento de formalización, distinguiendo dos fases, que después estudia con más detalle en la segunda parte dedicada al acto administrativo de certificación, la constitución de la base de certificación y el acto de certificación, llegando a la conclusión de que es posible un *procedimiento de certificación único* en cuanto a la técnica operativa para ejecutar la función certificante, aunque teniendo en cuenta que la función certificante puede ejercerse por los distintos poderes del Estado, el acto concreto de certificación tendrá las características propias del poder de donde proceda (acto legislativo, judicial o administrativo).

*La segunda parte* de la obra está dedicada al estudio del acto administrativo de certificación como una categoría del acto administrativo no negocial frente al acto negocial, de acuerdo con la clasificación introducida por Korman.

Siguiendo una sistemática claramente enunciada y realizada con rigor, estudia el concepto, después de analizar «la perspectiva secuencial del tratamiento de estos actos» por la doctrina, y su naturaleza jurídica, destacando especialmente el papel de la voluntad en los mismos y concluyendo que, como una categoría que son de los meros actos, sus efectos son independientes de la voluntad de la Administración.

Estudia con detalle y utilizando la bibliografía específica extranjera y patria sobre el tema, el papel de la voluntad en el acto negocial, que lo conecta con sus efectos y con su contenido.

Siguiendo a García-Trevijano, estima que «serán actos negociales

aquellos en los que la Administración actúa discrecionalmente, y no negociales aquellos en los que la actividad de la Administración es vinculada», concluyendo que el acto de certificación es un acto de conocimiento, jamás un acto de voluntad, en cuanto que no hay discrecionalidad ni en cuanto a la emanación del acto ni en cuanto al contenido, que será siempre un reflejo total o parcial de lo previamente constituido (en base a un registro, inspección, etc.). No obstante, Martínez Jiménez, con rigor científico, no se detiene en esta primera aproximación, sino que, al analizar el procedimiento como elemento del acto de certificación, llega a la conclusión de que la Administración para llegar a concretar el contenido de los actos de certificación ha de desplegar una actividad tendente a crear una base objetiva de certificación, y es aquí donde puede o no haber discrecionalidad, en cuanto que en muchos casos la Administración desarrollará una actividad técnica, cuya característica esencial es la de ser discrecional.

Al estudiar los elementos se detiene, en cuanto a los *sujetos*, en los órganos con competencia específica, en materia certificante, distinguiendo con detalle los de la Administración central, local e institucional, y en los órganos que, teniendo competencias en materias diversas, inespecíficamente ejecutan la función certificante.

Termina esta segunda parte con el estudio de la impugnación de los actos de certificación, tanto en vía

administrativa como judicial, llegando a la conclusión que como acto administrativo está sometido al control judicial, salvo cuando se trate de actos de certificación con comprobación técnica, en cuyo caso, consecuente con su tesis, existe una imposibilidad, de hecho no jurídica, de fiscalización por parte de los Tribunales, pues para ello éstos habrán de sustituir el juicio técnico del organismo administrativo por los criterios de los Tribunales, que no pueden ser sino jurídicos.

*La última parte* del libro se dedica al estudio de los derechos de autor e intervenciones administrativas, donde aplica todas las conclusiones obtenidas en las dos primeras partes (estudio de la función certificante del Estado y acto administrativo de certificación), concluyendo que en esta materia la Administración pública despliega en toda su pureza el ejercicio de la función certificante, sin la que la obra de la que se certifica la paternidad, originalidad y titularidad pasará al dominio público intelectual.

En conclusión: un tema específico del Derecho administrativo estudiado en perfecta conexión con la llamada Parte General, tratado con gran rigor técnico-jurídico, base muy importante para el estudio exhaustivo de las cuestiones planteadas, que llena un vacío en nuestra bibliografía jurídico-administrativa.

MANUEL PALLARÉS MORENO

SANTAMARÍA PASTOR (Juan-Alfonso), ORDUÑA REBOLLO (Enrique) y MARTÍN-ARTAJÓ (Rafael): *Documentos para la historia del regionalismo en España*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1977, XII + 1.024 páginas.

Vivimos, desde el establecimiento de la democracia, momentos de honda emoción regionalista perfectamente explicables después de cuarenta años de régimen férreamente centralizador y uniformista en que España ha estado gobernada autoritariamente desde Madrid con desconocimiento absoluto de las peculiaridades históricas, geográficas y étnicas de algunas Regiones caracterizadas por un fuerte sentimiento de su personalidad inconfundible y por el ansia de ver reconocida esa personalidad y de encontrar cauces jurídicos que permitan el libre desarrollo y potenciación de su «hecho diferencial», evidenciado a través de varios siglos de historia.

Contrasta con esta realidad el desconocimiento por la inmensa mayoría de los españoles de la historia de los movimientos autonomistas y estatutarios, sólo reconstituible mediante el estudio de viejos textos y documentos cuya publicación ha estado, cuando no prohibida, al menos gravemente dificultada. En estos últimos dos años se han publicado trabajos de recuperación documental, pero, en general, han adolecido de un limitado carácter localista que impedía una visión de conjunto. Contamos ya, en efecto, con meritisimas monografías que nos permiten refrescar y mejorar el conocimiento

de viejos textos estatutarios catalanes, vascos y, en menor medida, aragoneses o valencianos, pero suelen limitarse a los de la región o nacionalidad, cuyo «particularismo» intentan demostrar los respectivos autores, y, por añadidura, los textos seleccionados son, en la inmensa mayoría de los casos, aquellos que sirven para confirmar la tesis del autor.

Era necesario emprender con carácter rigurosamente científico la doble labor de recuperar textos inéditos y de ofrecer al estudioso y, de modo singular, a los legisladores o preparadores de obra legislativa, una compilación ordenada y a la vez objetiva de los documentos relativos a todas las Regiones, sin excepción, de modo que permitiese la consulta del texto necesario en cada instante a la vez que el análisis de conjunto y el estudio comparativo. Esta es la intención, plenamente lograda, del libro que nos ofrece el Instituto de Estudios de Administración Local, fruto del meritisimo esfuerzo investigador llevado a cabo por los señores Santamaría Pastor, Orduña Rebollo y Martín-Artajo, quienes se han hecho acreedores a la gratitud de políticos, historiadores, juristas y, más ampliamente, de todos cuantos estamos interesados en el estudio de estos problemas.

Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, Valencia y Vascongadas, por este orden alfabético, van desfilando con todos sus Estatutos y Reglamentos históricos, incluidos proyectos y anteproyectos, en esta obra de más de mil páginas que bien puede ser calificada de única

hasta ahora en nuestra bibliografía. Un buen índice onomástico y un muy completo índice alfabético de materias, aumentan el valor de esta magna compilación que enriquece grandemente las fuentes de nuestro Derecho positivo histórico y de la concreta historia del regionalismo en España.

J. L. de S. T.

VALLÉS FERRER (José): *Problemática del transporte terrestre en la Comunidad Económica Europea: aplicaciones metodológicas al estudio de áreas metropolitanas y del modelo español*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1977, 155 págs.

El trabajo que recensionamos constituyó la ponencia debatida en el Seminario permanente de Planificación que el Instituto de Estudios de Administración Local celebró en Málaga en abril de 1976. Al ser editado por el propio Instituto, dentro de la colección «Investigación en Equipo», constituye el número 7 de los «Cuadernos de Investigación». El ponente y autor del estudio es profesor de Política Económica de la Facultad de Ciencias Económicas de Málaga y ha contado con la colaboración de Enrique Bech Duro, según consta en la portada de esta publicación.

Desde el principio conviene llamar la atención sobre algo que el Presidente del Seminario, Alberto Rovira Mola, escribe en la presentación del libro. La conveniencia de integrar a la Universidad en las tareas del Instituto. Nos consta

que en otros campos de su actividad esta colaboración es una realidad desde hace tiempo. Muchos hombres de la Universidad pasan cada curso por las aulas del Instituto y todos los funcionarios de Administración local en formación o en perfeccionamiento se aprovechan de sus enseñanzas. La nueva experiencia —dice Rovira Mola— también «ha sido fructífera», porque ha de serlo «el contraste entre el quehacer diario, operativo, de la Administración y la labor silenciosa del investigador, ávido de realidad, pero sin el agobio de problemas concretos que demandan inmediata solución».

La primera parte del trabajo se dedica a exponer la metodología seguida en su realización. En principio se acota el campo de investigación en un doble sentido: desde el punto de vista geográfico se ciñe a los países de la C. E. E.; desde el ángulo del objetivo se concreta al transporte terrestre, y aun éste se reduce a tres sectores del mismo: urbano solamente, urbano e interurbano y ferroviario.

A continuación se indica cuál ha sido el procedimiento de trabajo empleado, al que, en terminología de Duverger, se denominaría método de la observación directa extensiva. En la elaboración del cuestionario se diferenciaron los aspectos cuantitativos, es decir, «los datos objetivos que reflejan la marcha económica y técnica de la empresa (precios y costes; oferta y demanda; inversión y crecimiento; estructura de la red y de la zona servida, y, finalmente, estructura de la planificación del personal)» y unos aspectos cualitativos que se-

ñarían «la opinión subjetiva de la dirección de la empresa».

La recogida de datos y su homologación permitiría efectuar el análisis de los mismos y el establecimiento de conclusiones. Tanto el cuestionario como el banco de datos se incluyen como anexos en este trabajo. La información obtenida —dice el autor— «ayudará a comprender la realidad de las grandes urbes europeas y sus áreas metropolitanas, cuya problemática es muy compleja y exige distintos remedios para su solución».

Aunque el libro contiene todos los cuadros a que se ha hecho referencia, los cuales podrían ser utilizados en múltiples y variados estudios, el autor tan sólo va a analizar en la segunda parte de su trabajo la política de crecimiento seguida en el sector del transporte. Como conclusiones de este análisis se establecen la disminución, durante el período estudiado —1967-1973—, del número de viajeros transportados, y la contestación de las empresas disminuyendo la oferta, reducción también del número de empleados, empeoramiento de los resultados y constatación de que el incremento de los gastos totales se debe fundamentalmente a la elevación de los gastos de personal, y, por último, que el crecimiento de los ingresos procede en mayor medida de las subvenciones, es decir, de la vía fiscal, que de la recaudación o vía de los precios.

Es evidente que estas conclusiones podrían servir como punto de partida para un estudio sobre el transporte en las grandes ciudades españolas en unos momentos como los actuales en que el tráfico,

en general, es uno de sus principales problemas. De alguna manera, y aunque ligeramente, el autor hace unas anotaciones sobre el caso español, señalando su diferenciación con el modelo de la Europa comunitaria. Es necesario indicar que una de estas diferencias ha sido eliminada recientemente, ya que en la última reorganización ministerial se creó el Ministerio de Transportes, que puede y debe realizar esa política global que hasta ahora era prácticamente imposible. Por lo demás, conseguir el banco de datos relativos a los transportes colectivos de las grandes ciudades, estimular la tecnificación de los mismos, potenciar la consideración del servicio público y señalar unas medidas que lo protejan, son propuestas generalmente compartidas.

El libro termina insertando la relación de medidas de protección recomendadas por la Unión Internacional de Transportes Públicos en los últimos diez años, cuya aplicación total, sin duda, produciría una mejora en este sector.

Debemos terminar esta recensión señalando que el trabajo, como ponencia de Seminario, contiene datos y sugerencias para abordar estudios más profundos sobre el sector del transporte colectivo, que para nosotros, a pesar de su indiscutible relevancia en la vida diaria de las grandes aglomeraciones urbanas, no debe ser considerado con independencia de otros factores, sino como uno más de los condicionantes que intervienen en la ordenación del territorio.